

La Salud no se vende, se defiende.

Los inspectores del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) son los encargados de controlar las bajas por incapacidad temporal de los trabajadores. Es el médico de familia quien da la baja y el alta a un enfermo, pero en ocasiones los inspectores citan a determinadas personas a reconocimiento médico si el INSS detecta que una baja está durando más de lo previsto según sus estándares. El INSS, dependiente del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, aprobó en 2011 un nuevo cálculo del complemento de productividad que cobran los inspectores. Uno de los criterios consiste en que 15 de cada 100 visitas debe acabar con uno de estos tres resultados: alta médica, apertura de expediente de incapacidad permanente o suspensión del cobro de la prestación cuando el trabajador no se presenta al reconocimiento de forma injustificada.



**Es nuestra Salud,
la hemos pagado.
No nos la quitéis.**

Ahora la Audiencia Nacional confirma que no se puede imponer ese criterio porque lo único que debe regir la actuación de un médico inspector es **“el estado de salud del trabajador, y en íntima**

relación con él, su capacidad laboral”. Es decir, la Audiencia argumenta que estos profesionales tienen que decidir **“bajo criterios objetivos y científicos”**, **porque sus decisiones se verían afectadas “si se establecen determinados índices cuantitativos, como ocurre en el presente caso, lo que afectaría al derecho a la salud”**.

La polémica por los incentivos a los profesionales sanitarios por reducir la cantidad o la duración de las bajas médicas saltó en 2009, cuando el INSS firmó convenios con comunidades autónomas como Madrid y Cataluña para “mejorar la gestión de la incapacidad temporal”. Se trataba de “racionalizar” la gestión de estos procesos, que según los datos que dio entonces el INSS, le costaban al Estado entre 6.000 y 7.000 millones de euros anuales. Según estos convenios, la Seguridad Social entregaba a las regiones unas cantidades de dinero destinadas, entre otras cosas, a incentivar a los médicos de familia que redujeran el número de bajas o su duración. En algunos casos este complemento se entregaba también a los médicos inspectores de los servicios regionales de salud y a los administrativos.

La sentencia que ahora confirma la Audiencia Nacional afirmaba que “el inspector médico no puede ver condicionada su actuación en las decisiones que adopte sobre altas médicas o sobre la iniciación de oficio de los procedimientos de declaración de incapacidad permanente, pues el único criterio que debe regir su actuación es el estado de salud del trabajador, y en íntima relación con él, su capacidad laboral. Y ello con independencia del porcentaje que estadísticamente pueda corresponder a la mencionada actuación”. El fallo reconoce que es “legítimo” fijar objetivos estratégicos de los funcionarios y controlar los procesos de IT, pero “lo que no es admisible es que el resultado de ese control se condicione por el cumplimiento de unos objetivos que dan derecho a percibir un complemento de productividad, cuando el mismo ha de venir determinado, como los propios apelantes

señalan, porque el estado de salud del trabajador le impida o no trabajar”. Fue un recurso de la **Confederación Intersindical Galega** el que inició el procedimiento judicial.

“El criterio que ha anulado la Audiencia condicionaba la función médica y técnica de los inspectores del INSS”, asegura **José María Morán, vicepresidente de la Federación de Asociaciones de Inspección de Servicios Sanitarios (FAISS)**. “Los argumentos de la sentencia se pueden extrapolar a situaciones asimilables, como los incentivos que reciben los médicos de atención primaria en las comunidades”, añade. Morán explica que el criterio ahora anulado se ha estado manteniendo desde 2011 y critica una medida que suponía “priorizar las decisiones y presionar la libertad de actuación de un técnico”. “Se me puede incentivar para hacer más inspecciones o para compararme con otro inspector, pero no nos puedes decir que tenemos que superar un determinado umbral”, añade.

La sentencia no afecta a los Inspectores Médicos que trabajan en los Servicios de Salud y Consejerías de las distintas administraciones autonómicas. Puedes descargar la sentencia mediante este link: <http://www.federacionfaiss.com/documentos/2014/AudienciaNacional20131218-SentenciaSalaContenciosoRecurso118-2013ObjetivosIncentivosIT-MedicosEvaluadoresINSS.pdf>



LA ASESORÍA RESPONDE

Soy un trabajador de una empresa de alimentación y la empresa me ha comunicado la convocatoria de la formación de un “curso de alarma y evacuación” para el próximo mes, pero se me informa que esta formación es obligatoria y constituye tiempo de trabajo retribuido. ¿Estoy obligado a realizar el curso y, sí es así y no es en horas de trabajo, se me compensará mi tiempo y desplazamientos al mismo?

De acuerdo con lo previsto en el art. 19 de La Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), la actividad formativa se instrumenta como uno de los ejes principales de la política preventiva. Desde esta perspectiva, toda aquella formación dirigida a instruir sobre los riesgos derivados del puesto de trabajo y sobre las medidas de prevención a adoptar, se convierte en obligación para la empresa y, por derivación, en obligación para el/la trabajador/a. Una negativa del trabajador/a a participar en estos cursos o su falta de asistencia injustificada, podría consiguientemente ser sancionada por la empresa, en virtud de los poderes que tiene la dirección que con carácter general le otorga el art. 20 del Estatuto de los Trabajadores.

Con carácter general, se impone a la empresa el deber de facilitar dicha formación durante la jornada laboral y en horario laboral. Esto es, en la medida en que se considera que es una formación imprescindible para el desempeño de la actividad laboral, quien tiene que asumir su coste temporal es la empresa y no el trabajador/a, de manera que aquél no podría imponer la obligación de recuperar las horas invertidas en formación, ni exigir niveles de productividad mayores, a fin de compensar la reducción de horas de trabajo «productivas». En cualquier caso, es posible que por problemas de disponibilidad de los formadores/as, por la necesidad de contar con medios materiales o instalaciones de terceros, o para garantizar la presencia de todos los trabajadores/as interesados en una acción formativa, dicha formación deba llevarse a cabo fuera del horario habitual de todos o algunos de los trabaja-

dores/as participantes. **En este caso, la empresa deberá facilitar los mecanismos de compensación de la jornada, con tiempos equivalentes de descanso retribuido. (Audiencia Nacional, sala de lo social, Sección 1ª sentencia nº 92/2006 de 21 de noviembre AS/2006/3214)**

<http://online.lexnova.es/servicios/LXOLV/sordoc?signatura=C61C5559DB9AC04CA15B32FD3B6EAAACA87178A0B213CDA90393ED402AB5B6B5#> Puedes aquí ver la sentencia

La LPRL en el artículo 19 “Formación de los trabajadores” nos dice:

1. En cumplimiento del deber de protección, la empresa deberá garantizar que cada trabajador/a reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva. En el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta. Cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe. Cuando se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o unión de cada trabajador/a, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesaria

2. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma. La formación se podrá impartir por la empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos, y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores/as

Además por tu consulta, podría ser un curso para ser integrante de los equipos de intervención en emergencias, a lo que también te obliga la normativa.



La formación en materia de prevención de riesgos para el puesto de trabajo es obligatoria para el trabajador/a y para la empresa, en la empresa recae su coste y la responsabilidad de impartirla y en el trabajador/a la de asistir a los cursos de formación.

POR TU SEGURIDAD
CUENTA CON NOSOTROS





PUBLICACIONES

“LOS ÚLTIMOS DATOS”



“Manual de Ayuda a Domicilio.

Principales riesgos laborales del sector”

Son cada vez más los estudios que concluyen que se tiende a un envejecimiento progresivo de la población siendo prácticamente un 17% los españoles que tienen más de 65 años. Dentro de este porcentaje, cerca de un 24% tiene algún tipo de limitación física o de dependencia para realizar las tareas elementales de la vida u otras tareas menos vitales pero igualmente importantes. Esta situación ha hecho que se busque una alternativa de apoyo a esta población envejecida y/o con limitaciones, como es la ayuda a domicilio. La Secretaría de Salud Laboral, Seguridad Social y Medio Ambiente ha elaborado este manual con el objetivo informar a los/as trabajadoras del servicio de ayuda a domicilio de los principales riesgos del sector y las recomendaciones prácticas a seguir para evitar daños a la salud, es decir, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

<http://www.castillayleon.ccoo.es/comunes/recursos/6/pub113043 Manual de Ayuda a Domicilio. Principales riesgos laborales del sector.pdf>

El Consejo Económico y Social se opone a que las mutuas puedan dar altas médicas

El Pleno del Consejo Económico y Social (CES), integrado por sindicatos, empresarios y organizaciones del tercer sector, ha aprobado el dictamen (<http://www.redaccionmedica.com/contenido/images/Dic012014.pdf>) sobre el anteproyecto de ley de mutuas, con numerosas objeciones al texto que le fue enviado por el Gobierno, entre ellas la posibilidad de que estas entidades puedan dar altas médicas en procesos de incapacidad temporal si los Servicios Públicos de Salud no responden en un plazo de cinco días.

En concreto, el CES no comparte que la norma amplíe las facultades de las mutuas en la gestión de la incapacidad temporal al permitirles realizar a sus médicos propuestas de altas "presuntas". "No resulta admisible legalmente que como consecuencia de la inactividad de la Administración, es decir, de su falta de respuesta en cinco días, resulte perjudicado el trabajador con la retirada de la prestación económica. El organismo ha dado el visto bueno al dictamen sobre la ley de mutuas por 46 votos a favor, seis en contra y dos abstenciones. Aunque el CES pide que no se le conceda a las mutuas este mayor control en las bajas por incapacidad temporal, las organizaciones empresariales han anunciado que van a presentar un voto particular al dictamen sobre esta cuestión, al igual que hará el grupo de expertos. Aunque el CES comparte la necesidad de actualizar y armonizar la normativa sobre las mutuas, critica que no se haya consultado a los agentes sociales el anteproyecto y que éste contenga numerosas alusiones a un posterior desarrollo normativo "que no contribuyen a su claridad"

El CES apuesta en su dictamen por mantener la naturaleza jurídica de las mutuas, asegurando su carácter privado como asociaciones de empresarios, y no comparte la nueva denominación que el anteproyecto recoge para estas entidades (mutuas de la Seguridad Social en vez de mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales). Asimismo, el Consejo considera "inadecuado" que se prohíba en el anteproyecto el que las mutuas puedan participar en sociedades mercantiles de prevención, una restricción que ve injustificada por la "importante labor" que han venido desarrollando estas entidades como servicios de prevención ajenos, por lo que reclama que ésta se pueda seguir desempeñando "voluntariamente".

El grupo de expertos presentará un voto particular al dictamen sobre esta cuestión para defender esta prohibición.

Por otro lado, el CES advierte en su dictamen de que el cambio contemplado en el anteproyecto sobre el actual sistema de aplicación de los excedentes y determinación de reservas podría "afectar negativamente a la protección de los trabajadores y la solvencia de las mutuas" por la disminución de los recursos dirigidos al cumplimiento de los fines de colaboración de estas entidades con la Seguridad Social. "Los excedentes deberían revertir principalmente en la mejora continua de la colaboración en la gestión y en los fines generales del sistema de la Seguridad Social", sostiene al respecto.

En cuanto a los cambios en el sistema de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, el CES celebra que se mejore el régimen de acceso a esta prestación, antes "excesivamente complejo", pero duda de la obligatoriedad de la cobertura tal y como está redactada en el anteproyecto "por la amplia casuística existente". Así, rechaza que sea obligatoria esta cobertura para las cooperativas.

NOTICIAS BREVES

El juzgado de lo penal número 3 de Albacete celebró un juicio por un accidente laboral ocurrido en 2009 en las obras de remodelación de una ermita de El Bonillo (Albacete), donde falleció un trabajador del Ayuntamiento al caer de un altura de seis metros. El acusado es el aparejador J.L.S.C., a quien el Ayuntamiento encargó la obra y la coordinación de la seguridad y para quien la fiscalía solicita más de tres años de prisión por un delito de homicidio por imprudencia y un delito contra los derechos de los trabajadores.

ETUCE, la organización que representa a 132 sindicatos de educación y 11 millones de maestros y maestras en todos los países de Europa, ha demostrado que los recortes presupuestarios a la educación son un fenómeno común en la mayoría de países de la UE. A medida que se reducen los recursos, los maestros tienen mayores posibilidades de estar expuestos a estrés y a una creciente precariedad.

El Juzgado de lo Social número 2 de Bilbao ha condenado a las empresas Marmolería Lemona y Marmolería Abásolo, a la sociedad de prevención Asepeyo y al servicio de prevención Gespreven a pagar 54.677,17 euros en concepto de indemnización a un trabajador afectado de silicosis. La sentencia considera que el empleado, cuyo nombre corresponde a las iniciales J.L.T.O., ha desarrollado dicha enfermedad debido a que las dos empresas de marmolería no utilizaban las medidas de prevención adecuadas para trabajar con polvo de sílice y a que las firmas de prevención de riesgos no cumplieron correctamente con sus tareas.

La Fundación Laboral de la Construcción formó a un total de 63.406 alumnos en 2013, un 40% menos que en los años anteriores, debido a la drástica reducción de fondos, según la organización, que precisa que, aún así, impartió más de dos millones y medio de horas lectivas. Como en campañas anteriores, la prevención de riesgos laborales y la modalidad presencial siguieron siendo las dos opciones más elegidas por los alumnos. El 76,6% de ellos se formó en materias relacionadas con la seguridad y salud laboral, y además nueve de cada diez lo hizo en la modalidad presencial. A esas opciones les siguieron las de alumnos que optaron por materias relacionadas con los oficios y profesiones.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

■ Sentencia 01735/2013 T.S.J. Castilla y León de 23 de octubre de 2013

Recargo de prestaciones a empresa por accidente de trabajo. Según la empresa no era preciso E.P.I. frente a caídas en la altura, que las zapatillas no estaban desgastadas, y que el accidente se produjo por imprudencia del trabajador que no sujetó la escalera y del propio accidentado por no bajar de la escalera cuando faltaba la sujeción; La causa del accidente es un incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales pues la escalera no aseguraba la estabilidad en su parte inferior, y las zapatillas sufrían un desgaste que de haberse revisado periódicamente, que no consta, hubiera podido subsanarse. Se desestima recurso de suplicación.

■ Reconocen la enfermedad profesional por amianto a dos trabajadores.

La Seguridad Social ha reconocido como enfermedad profesional la incapacidad absoluta de dos trabajadores tras su exposición al amianto, según ha informado la Federación de Industria de CCOO de Asturias en un comunicado. El sindicato ha apuntado que a ambos trabajadores se les diagnosticó "un mesotelioma pleural derivado de la manipulación con amianto". Para el Departamento de Salud Laboral de CCOO, el reconocimiento de la enfermedad profesional se trata de un "hecho destacado".

Ello "abre una nueva vía" para que la Seguridad Social "reconozca en vida una enfermedad profesional de estas características, puesto que en la mayoría de los casos los trabajadores se ven obligados a peregrinar por los juzgados y la sentencia en ocasiones se dicta "post mortem", ha añadido la organización sindical. El responsable del Área de Salud Laboral de la Federación de Industria de CCOO de Asturias, Javier Vázquez, subraya que ahora "se inicia otro proceso, puesto que será la justicia la encargada de fijar la cuantía de la indemnización para compensar el daño ocasionado a estos trabajadores". El sindicato ha apuntado que uno de los afectados trabajó en las baterías de cook de Avilés y el otro en el parque de minerales en Veriña, en las instalaciones de ArcelorMittal.

No obstante, la multinacional ha precisado que uno de los trabajadores tuvo contacto con el amianto con anterioridad a su incorporación a ArcelorMittal en 1987, ya que en el parque de minerales no se ha detectado la presencia de ese material. El otro trabajador, que desarrolló su actividad en las baterías de Cook, trabajaba para una subcontrata y lo hizo tanto en las instalaciones de ArcelorMittal como en las de otras empresas. Fuente: EFECOM

Si quieres aportar alguna opinión o sugerencia, envíanos un correo a: boiccoot@cleon.ccoo.es